



MANUAL DE CONVIVENCIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO

1. PRESENTACIÓN

Las instituciones educativas deben ser formativas y orientadoras, esto quiere decir que las acciones que se realizan dentro de la institución para los estudiantes serán encaminadas en procura de mejorar sus procesos educativos y de aprendizaje, por tanto, la intención no es discriminar a aquellos estudiantes que presentan dificultades, sino permitirles una formación autónoma, es decir, que las acciones a realizar estén dirigidas a cumplir la misión de la Institución Educativa San Juan Bosco, que consiste en acoger a las niñas, las adolescentes y las jóvenes de Medellín con una propuesta formativa integral, que se apoya en los fundamentos del Sistema Preventivo, para acompañarlas hacia la conquista de una nueva identidad femenina.

Por lo tanto, el Manual de Convivencia es un Instrumento mediador entre la misión institucional y las acciones cotidianas dentro de la institución que permite de manera eficaz, crear ambientes propicios de convivencia en procura del aprendizaje y del proceso formativo de las estudiantes.

Hay que tener en cuenta que la Constitución y las Leyes junto con sus Decretos son normas superiores al Manual de Convivencia, lo que implica que aquello que no aparece en este manual, pero es explícito en normas superiores, aplica sin ningún reparo.



La posibilidad de un proceso de crecimiento de la Comunidad Educativa, mediante el aprendizaje de la participación y la convivencia democrática, se concreta en el Manual de Convivencia de la *Institución Educativa San Juan Bosco*.

Con el manual presentamos el instrumento que organiza los valores y la actuación de los criterios educativos de la Institución. Es fruto de la colaboración responsable de los distintos estamentos de la Comunidad Educativa; en él se conjugan los aportes de las niñas, las adolescentes y las jóvenes, de padres de familia y otros acudientes, de docentes y directivos docentes, del personal administrativo, quienes mediante la reflexión conjunta y la confrontación con la experiencia, teniendo en cuenta las normas superiores vigentes, acuerdan la formulación de los criterios que en la Institución permitan la vivencia de los deberes y derechos, las características del ambiente educativo Salesiano y la toma de decisiones para el crecimiento de todos.

2. JUSTIFICACIÓN

Los procesos de enseñanza y aprendizaje, que se generan dentro de la institución educativa son bastante complejos e involucran un conjunto de tensiones o conflictos entre cada uno de los estamentos de la comunidad escolar. Cada una de estas personas, desde sus saberes y sus experiencias, actúan en concordancia, para lograr objetivos institucionales y objetivos propios. En principio, debe considerarse, que estas acciones se realizan con buenas intenciones, pero no por poseer esta característica debe de suponerse que sean eficaces, incluso, a veces pueden llegar a ser contraproducentes.

Es en virtud de esas tensiones, que se hace necesario plantear un documento que recoja los



aspectos comunes, los acuerdos mayoritarios de la comunidad educativa, los mecanismos y acciones pertinentes para que estos sean cumplidos. La debida introyección de este manual, redundará en una sana convivencia escolar. Adicional a esto, las leyes y decretos que reglamentan la educación en Colombia exigen la construcción colectiva de este manual.

Este documento, que aquí se presenta, es el Manual de Convivencia Escolar de la Institución Educativa San Juan Bosco, el cual ayuda a tener unidad de criterios para realizar acciones en pro de la convivencia, basados en la normatividad vigente y en los principios salesianos, además, permite a cada estudiante crecer en autonomía, libertad interior y respeto por sí misma y por quienes le rodean.

Nuestro manual está diseñado para vivirlo en procura de un ambiente fraterno, donde las relaciones están enmarcadas por la confianza y el espíritu filial, la alegría y la fiesta, acompañadas por la laboriosidad y el cumplimiento del deber de cada uno de los miembros de la comunidad. Así mismo, pretende fortalecer la presencia amiga de educadores que saben hacer propuestas para responder a los intereses de las niñas, adolescentes y jóvenes, y al mismo tiempo, sugieren opciones para la vivencia de los valores.

3. OBJETIVOS DEL MANUAL

3.1 Objetivo general

Mejorar los procesos formativos y de enseñanza que se generan y desarrollan dentro de la Institución Educativa San Juan Bosco a través de la construcción de un ambiente de sana convivencia, fortalecido por la aplicación del Manual de Convivencia.



3.2 Objetivos específicos

- Favorecer la construcción de la autonomía personal en forma gradual, abierta y responsable mediante la aplicación de un Manual de Convivencia que permita la reflexión continua y el crecimiento integral y armónico de la persona.
- Construir un espíritu solidario, participativo y responsable frente a las propias acciones y deberes en la Institución, en la familia y en la sociedad, unificando criterios que orienten a la formación integral, según nuestra filosofía salesiana institucional, a través de la aplicación de un Manual de Convivencia elaborado democráticamente por la comunidad educativa.
- Mejorar la convivencia escolar, en todos sus aspectos, fortaleciendo la unidad de la comunidad educativa con la implementación y evaluación del Manual de Convivencia.

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1 Fundamento Legal

El presente Manual de Convivencia Escolar de la *Institución Educativa San Juan Bosco*, se fundamenta legalmente en:

- Constitución Política de Colombia del año 1991, artículos 1, 2, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 23, 27, 29, 40, 42, 44, 45, 67, 68, 95, 305. Los primeros se refieren a los principios y derechos



constitucionales, que, obviamente, deben ser respetados en las instituciones educativas. Los artículos 67 y 68 hacen hincapié en la educación como un servicio público y un derecho fundamental.

- Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación”, artículos 73 y 87. En donde se define el Manual de Convivencia institucional y se determina su obligatoriedad como parte del P.E.I.
- Decreto 1860 de 1994, artículo 17. En este se define de nuevo y se determinan los aspectos mínimos que debe contener el manual y el proceso de construcción, aprobación y mejoramiento.
- Ley 1098 de noviembre 8 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia. En este documento se explicitan los derechos, libertades y deberes de infantes y adolescentes. Además, los procesos para restablecer los derechos que son violados a estos. De igual manera, las obligaciones del estado, la familia y la sociedad para proteger y fomentar los derechos de niños y adolescentes. Es fundamental tener en cuenta estos aspectos en la formulación del Manual de Convivencia. Ver artículos: 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 42.
- Ley 1146 del 10 de julio del 2007. Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1453 de junio 24 del 2011. Por medio de la cual se reforma el código Penal, el código de procedimiento Penal, el código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
- Ley 1620 “Sistema Nacional de Convivencia Escolar” de 15 de marzo de 2013. Determina el proceso de conformación de los comités de convivencia, desde el ámbito



nacional o ministerial, pasando por el territorial y culminando en el institucional. Con esta norma se pretende minimizar los efectos del acoso, de la violencia escolar, prevenir los conflictos y el bullying que se pudiera dar en los planteles educativos.

- Decreto reglamentario 1965 de 11 de septiembre de 2013, constituye una valiosa herramienta para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la Ley de Convivencia Escolar, pues reglamenta la Ley y propone los lineamientos generales bajo los cuales se deben ajustar los manuales de convivencia en los planteles educativos y aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional, territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- Sentencia T-478 de 2015 (orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares).
- Decreto Nacional 1108/94 (Porte, Consumo y Expendio de Drogas Psicotrópicas).
- Ley 107 / 94 (Pedagogía y Constitución).
- Ley 198 / 95 (Izadas de Bandera).
- Resolución Nacional 4210 / 96 (Servicio Social Estudiantil Obligatorio, Art. 2).
- Decreto Nacional 2247 / 97 (Preescolar, Art., 2, 8, 9).
- Ley 12 / 91 (Derechos Internacionales del Niño).
- Decreto 2253 / 95 (Matrículas y Pensiones).
- Ley 133 / 94 (Libertad de Culto).
- Ley 715 / 01 (Recursos y Competencias).



- Ley 1029 (Modificación Art. 14 Ley 115) sobre la enseñanza obligatoria constitución e instrucción cívica, aprovechamiento del tiempo libre, enseñanza de la protección del ambiente, formación en valores humanos y educación sexual.
- Ley 1010 del año 2006 (Acoso laboral).
- Ley 1801 de agosto 29 de 2016 (código nacional de policía y convivencia).
- Decreto 1290 de 2009 (Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes).
- Ley 1801 de 2016 (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia).
- Directiva Ministerial 07 del 19 de febrero del 2010 (Sobre la exigencia del uniforme escolar).

4.2 Definiciones

- *Competencias ciudadanas.* Es una de las competencias básicas que se define como el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articulados entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en una sociedad democrática.
- *Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos¹.* Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual

¹ Tomado de Ley 1620 de 2103



desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social, que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables .

- *Acoso escolar o bullying*². Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

- *Ciberbullying o ciberacoso escolar*³. Forma de intimidación con uso deliberado de

² Tomado de Ley 1620 de 2103

³ Tomado de Ley 1620 de 2103



tecnologías de la información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

- *Sistema preventivo.* Con base principalmente, en el amor, la razón y amabilidad, los procesos educativos y formativos, desde la filosofía salesiana, están formados por las acciones tendientes a "prevenir" a las niñas, adolescentes y jóvenes de los peligros a los cuales puede estar sometida y orientarla a dirigir su vida hacia un futuro mejor.
- *Presencia amiga.* Es la actividad de acompañamiento a las estudiantes en su proceso formativo o pedagógico llevado a cabo por los docentes.
- *Sana convivencia.* Se basa en la aceptación de las diferencias y en la capacidad de encontrar en el otro los límites y fortalezas humanas.
- *Acudiente.* Persona que de común acuerdo con los padres responde por la estudiante frente a la Institución, desde el momento en que es firmada la matrícula o en otro momento posterior.
- *Acción pedagógica.* Es una actividad que se realiza con el propósito de permitir a la estudiante reflexionar de manera autónoma acerca de un evento o situación negativa y, así, permitirle tomar decisiones y plantear estrategias para mejorar su proceso de aprendizaje y formación al respecto.
- *Conducto regular.* Son los pasos preestablecidos en la Institución para solucionar un



problema respetando la cadena jerárquica.

- *Debido proceso.* Es un derecho fundamental de cada colombiano, que significa que cualquier persona que sea acusada tiene legítimo derecho a conocer los hechos que se le impugnan, a controvertir las pruebas y a presentar las suyas, a no ser obligada a declarar en su contra.
- *Circunstancia agravante.* Es aquella que aumenta la responsabilidad de quien incurrió en una situación que afecta la convivencia.
- *Circunstancia atenuante:* Son aquellas que disminuyen la responsabilidad de quien incurrió en una situación que afecta la convivencia.
- *Mediación:* Es un método para resolver conflictos que supone un tercero neutral (mediador) que pueda ayudar a los disputantes de forma cooperativa, de manera tal que puedan resolver el problema que los enfrenta.
- *Conflicto:* Oposición, desacuerdo o enfrentamiento entre personas de la comunidad educativa, en donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra.
- *Convivencia:* relación entre las personas de la comunidad educativa, sustentada en el respeto mutuo y en la solidaridad recíproca y sin violencia.



- Acción correctiva o medida pedagógica: intervención planificada e intencional que contribuye a la superación de dificultades, a la consecución de la sana convivencia y a la introyección de las normas establecidas.
- Sanción disciplinaria: facultad del rector y del consejo directivo, cuya función principal es corregir conductas inapropiadas y de alteración de la sana convivencia por parte de las estudiantes materializadas en situaciones tipo I, II y III o el incumplimiento a sus obligaciones y compromisos.
- Comité de convivencia: Instancia que fomenta la armonía y la convivencia en la comunidad educativa.
- Observador del estudiante: es el documento en donde se realiza seguimiento académico y comportamental a la estudiante que lo requiere.
- Ruta de atención integral: Procesos y protocolos que deben seguir las entidades e instituciones para el fortalecimiento del ejercicio de los DDHH y DDSR en la escuela, la mitigación de riesgos y el manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar.
- Recurso de reposición: acción que interpone la estudiante o su acudiente con el fin de buscar modificar, impugnar o revocar el acto administrativo emitido por el rector, expresando las razones por las cuales considera que quien la expidió se equivocó.



- **Recurso de apelación:** Está dirigido a que el superior de quien dictó el acto administrativo lo modifique o lo revoque. Este igual que el de reposición también debe sustentarse.
- **Restablecimiento de derechos:** Para el caso de las niñas, adolescentes y jóvenes, es la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.
- **Comunidad educativa:** personas que forman parte, influyen e interactúan en la institución educativa. Está compuesto por las familias, las estudiantes, egresadas, los profesores, los directivos y el personal administrativo.
- **Disruptividad:**

4.3 Principios

Participación. En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su interacción directa y activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema Educativo. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que



se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 88 y 113 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

Corresponsabilidad. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de la ley.

Autonomía. Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

Diversidad: El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural, “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación a razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política y filosófica (artículo 13 constitución política de Colombia) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.



Los niños, niñas, adolescente y todo miembro de la comunidad escolar “tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.” (Artículo 15 Constitución Política de Colombia)

Integralidad: La filosofía institucional será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

4:3.1 Valores Institucionales

La educación según la comprendió San Juan Bosco el gran educador de la juventud, es en primer lugar, “cuestión del corazón”. Él afirma que es un proceso de toda la vida, el cual debe realizarse en forma integral, dado que la persona es una unidad en un ser, con múltiples manifestaciones en su quehacer; por esto hay que brindarle a la niña y a la joven todas las oportunidades para que ella misma elija los valores que la han de afirmar en la vida, como persona, lo distinguan como parte integrante de la sociedad y lo comprometan en la construcción de la historia. Por eso para Don Bosco es esencial en la educación, la formación en valores:

4.3.1.1 Espirituales, religiosos, trascendentes, éticos y morales

La fe, la esperanza, el amor, la religión, la solidaridad, conocimiento de Dios, vida sacramental, amor a la Santísima Virgen y a los santos como ejemplo de santidad, formación de la conciencia, principios éticos y morales.

4.3.1.2 Intelectuales

Formación en las distintas disciplinas del saber, la cultura, la ciencia, la tecnología;



formación de hábitos de estudio y de aprendizaje, formación de la voluntad, formación al trabajo.

4.3.1.3 Emocionales, afectivos

Autoestima, conocimiento y valoración de la propia persona, de su sexualidad, su afectividad y la de los demás.

Compromiso en la formación de la identidad, la responsabilidad, el respeto y en potenciar los propios valores,

4.3.1.4 Artísticos y culturales

Creación de un ambiente que propicie el amor patrio y el civismo, el conocimiento. La valoración y práctica de la propia cultura: el arte, la música, la poesía, la danza y el teatro.

4.3.1.5 Deportivos

Conocimiento y práctica de diferentes deportes: basquetbol, voleibol, porrismo, balón mano, esculismo, montañismo, gimnasia, etc.

4.4 Responsabilidades de la Institución educativa, del Rector, de los docentes y padres de familia.

De acuerdo al artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de la ley



1620 de 2013, son responsabilidades de la Institución Educativa las siguientes:

- 1) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- 2) Implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.
- 3) Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.
- 4) Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.
- 5) Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.
- 6) Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos



incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8) Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

9) Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

Artículo 18. Responsabilidades del director o Rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, de la ley 1620 de 2013, son responsabilidades del Rector las siguientes:

1) Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

2) Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

3) Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que



involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

- 4) Reportar aquellos casos de acoso, violencia escolar, vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades, de acuerdo con la Ley 1620 y el decreto 1965 de 2013⁴:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normas vigentes, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.
2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de

⁴ Tomado de Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013



aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.
4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

Responsabilidades de los padres de familia.

Artículo 22. Responsabilidades de los padres de familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

- 1) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
- 2) Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- 3) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que



adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

- 4) Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
- 5) Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
- 6) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
- 7) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
- 8) Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos

5. ASPECTOS QUE DEFINEN EL MANUAL DE CONVIVENCIA

5.1 Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al



consumo de sustancias psicotrópicas.

“La higiene es el conjunto de normas y técnicas que aplican los individuos para el control de los factores que ejercen o pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud. La higiene personal es el concepto básico del aseo, de la limpieza y del cuidado del cuerpo humano”⁵

Para la institución, las normas mínimas de higiene diaria son:

- Tener el cuerpo aseado antes de iniciar la jornada. Es decir, no expeler malos olores, excepto, que sean ocasionados por enfermedad.
- Mantener una buena higiene bucal.
- Orden y limpieza en la vestimenta que se utiliza durante la jornada.
- Practicar buenas posturas para evitar lumbalgias o similares.
- Tener el cabello libre de liendres, piojos o similares.

Para tener buen control sobre la higiene, la institución realizará campañas permanentes de prevención en salud y la formación en buenos hábitos de higiene y alimentación. También de divulgación sobre centros de atención en caso de ser requeridos.

Cuando alguna estudiante presente indicios de enfermedad o de alguna situación de higiene que puede afectar a otras personas de la comunidad educativa sea por contagio, por generar mal ambiente, u otra situación, comunicarse inmediatamente con su acudiente o sus padres para exigir que sea asistida por un médico o especialista. La estudiante no podrá ingresar a la institución hasta que no presente riesgo, lo que debe ser certificado por un médico o un

⁵ Tomado de: es.wikipedia/wiki/Higiene



especialista.

En aquellos casos que haya manifiesta falta de higiene personal y se evidencie deterioro en la salud de alguna estudiante, cualquier docente o directivo docente debe contactar su acudiente o padres y exigir las acciones pertinentes que permitan mejorar la situación. En caso de obtener respuesta negativa, de acuerdo con el Código de Infancia y adolescencia, se asume que hay abandono por parte de sus padres o quien tenga la potestad (artículo 20) y, por tanto, el caso debe enviarse a la Comisaría de familia respectiva o a Bienestar familiar, ya que la salud y la seguridad social es un derecho fundamental de los niños y adolescentes (artículos 27, 44 y 45), y aquellas afines en la Constitución Política de Colombia (Art. 44).

5.2 Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.

Debe fomentarse el respeto por los bienes ajenos. Ninguna estudiante debe atribuirse el derecho de esconder, hurtar, dañar, apropiarse o utilizar indebidamente las propiedades de alguna de sus compañeras o de algún miembro de la comunidad educativa. En caso de que ocurra un hecho de estos o similar se debe hacer un trabajo pedagógico con la estudiante que cometa la violación. Si es necesario o reincide, con sus padres o acudientes. En caso de daño o deterioro a algún bien, el acudiente de la estudiante debe responder con reposición total o parcial de ese bien.

Los bienes del estado (material didáctico, insumos, equipos, muebles, etc.) que hacen parte



de la institución deben ser cuidados y protegidos, ya que es patrimonio de la sociedad en beneficio de la misión y el alcance de los objetivos que se han propuesto para la institución. Por tanto, es deber de todo miembro de la comunidad educativa hacer uso adecuado de los bienes, muebles, insumos, herramientas, equipos, espacios y de cualquier tipo de recurso disponible en la institución.

También es obligación de cualquier miembro de la comunidad, especialmente del personal docente, administrativo y de apoyo logístico, denunciar cualquier hecho que se presente que tienda hacia el deterioro o mal uso de esos recursos. También es deber de este personal fomentar el buen uso y el cuidado de todos los recursos disponibles.

Todos los recursos con los cuales cuenta la institución deben estar disponibles para ser utilizados de manera eficaz y eficiente, bajo los controles necesarios y adecuados. A cada espacio, equipo e insumo se le asignará su propio reglamento, con las normas mínimas, para el uso adecuado de esos recursos.

Toda violación contra las pertenencias de la institución o de cualquier persona que se halle dentro de ésta, es un acto denominado *vandalismo*. Esto implica actos como: estropear (pintar, escribir, romper, esconder) los materiales o pertenencias de compañeros, los materiales comunes (insumos de aseo, papelería), sobre la estructura (paredes, pisos, baños,...) o muebles y equipos de la institución (sillas, escritorios, mesas, computadores, televisores, etc.).

La entrada de las estudiantes a la institución educativa estará acompañada de un docente, en cada una de las jornadas, primaria o bachillerato.



La salida de las estudiantes será acompañada por un docente y un directivo docente.

Cuando las estudiantes se encuentren en jornada complementaria, cada docente suministrará a la institución educativa una planilla con los siguientes datos: Nombre del docente, documento de identidad del docente, numero celular, nombre de las niñas y adolescentes inscritas en el curso y su control de asistencia, horario del curso, nombre del curso o actividad (hacer formato). En el momento en que termine el curso respectivo, las estudiantes deberán abandonar las instalaciones de la institución.

Los padres de familia o acudientes serán responsables de la puntualidad al ingreso y salida de las estudiantes durante el tiempo de duración de la jornada complementaria.

Las estudiantes de la jornada de la mañana, que se encuentren inscritas en jornadas complementarias en la tarde, para salir de la institución al terminar la respectiva jornada académica (12:20 p.m.), deberán presentar una autorización escrita del padre de familia, autorizada por el rector o el coordinador de la institución educativa.

Todos los padres de familia y/o acudientes sin excepción requieren para su ingreso a la institución de una citación de docente, directivo docente, maestra de apoyo o psicóloga; permiso del rector o por necesidad de diligencias administrativas en secretaría; en la jornada de la mañana el horario de atención es de 7:30 a 8:30 a.m. y en la tarde de 2:00 a 3:00 p.m.

5.3 Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.



Todos tenemos derecho a convivir, trabajar, estudiar y aprender en ambientes sanos y libres de contaminantes físicos, visuales, auditivos, y de malos olores. Por tanto, cada uno de los miembros de la comunidad educativa, como cualquier persona que se halle en la institución, está en la obligación de conservar y ayudar a conservar el ambiente sano y adecuado para el desarrollo de todas las actividades pertinentes que tiene que ver con los procesos de enseñanza, formación y aprendizaje que se realizan en la institución, procesos directivos, administrativos y de apoyo.

Las aulas, como escenario principal donde se desarrollan procesos académicos y formativos, deben ser espacios que tengan un clima y un ambiente adecuados para las actividades que allí se desarrollan. Los comportamientos disruptivos son aquellos que irrumpen o interrumpen las acciones como: hacer ruidos corporales (risas, toses, eructos, silbidos, gritos, ecos), levantarse constantemente del puesto, hacer ruidos con objetos (golpear la mesa, tirar cosas, tamborilear con el lápiz, hacer sonar alarmas...), hacer constantemente preguntas inoportunas o salidas de contexto con el propósito de interrumpir la clase, llegar tarde después del descanso y en el cambio de clase, salir o entrar de clase sin permiso, decir palabras o frases soeces.

La llegada tarde, tanto a la institución como al aula, a un acto cívico, cultural, o cualquier tipo de evento pedagógico que se realice interna o externamente se considera una conducta disruptiva porque, generalmente, interrumpe la actividad académica e institucional.

5.4 Normas de conducta de alumnos, profesores, directivos docentes y comunidad escolar



que garanticen el mutuo respeto.

Las relaciones interpersonales que se desarrollan tanto dentro de la institución como por fuera, están reglamentadas fundamentalmente, sobre los principios (artículos 1 a 10) y los derechos fundamentales (artículos 11 a 41), derechos sociales, económicos y culturales (artículos 42 a 77), derechos colectivos y del ambiente (artículos 78 a 82), establecidos en la Constitución Política Nacional. Todo acto que viole cualquiera de estos principios y derechos y que afecte la integridad de la persona puede denominarse como *violencia⁶ interpersonal*. Este tipo de violencia puede manifestarse de diferentes maneras: entre estudiantes, en la relación entre el profesorado y sus alumnos, entre padres y profesores o entre profesores⁷.

Cuando un miembro de la comunidad educativa considera que se le viola alguno de estos derechos dentro de la institución, debe presentar un requerimiento y solicitar una mediación o intervención, según el caso, ante:

- El profesor que se encuentre más cercano en el momento del acto violatorio, si el victimario es un estudiante y la víctima otra estudiante. El caso debe ser conocido y apoyado por los directores de grupo a los que pertenecen los estudiantes víctimas y victimarios que están en conflicto. Si el caso lo amerita, será enviado a coordinación. En esta instancia se determina si debe pasar al Comité de convivencia escolar. Este Comité recomienda los procesos de resolución del conflicto o del acto violatorio y determina si

⁶ La agresividad es un acto natural del ser humano, como ser animal, y se considera como un recurso de supervivencia. La violencia, es un acto o un proceso agresivo pero intencionado, incluso, sistemático. La violencia, por tanto, es cultural y adquirida.

⁷ Los directivos docentes son considerados, en principio como parte del profesorado.



es necesario o no que pase a otras instancias.

- La coordinación, si un estudiante es víctima y el victimario es el profesor o viceversa. La coordinación determinará si el caso debe pasar a Comité de convivencia. También puede determinar que el caso puede ser tratado desde la rectoría y, posiblemente, enviado a la oficina de Control Interno de la Secretaría de Educación.
- La rectoría, determinará si los hechos se desarrollan entre personal perteneciente al grupo docentes o al personal administrativo o de apoyo logístico de la institución. En cuyo caso se tratará de mediar y apaciguar el conflicto o acto violatorio o se determina si el caso debe pasar a Control Interno de la Secretaría de Educación.
- La coordinación, determinará si el conflicto o el acto violatorio ocurre entre padres de familia y algún profesor. Desde este estamento se determina si el caso debe pasar a Comité de convivencia o a rectoría. Hay que considerar, en este caso, que cualquier acto de violencia interpersonal puede ser demandado, por cualquiera de las partes, ante una instancia judicial, sin necesidad de que sea mediado por el Comité de Convivencia.
- La coordinación o el director de grupo, según el caso, si son padres de familia los que se agreden entre sí. En este caso se intentará realizar una mediación (la realizará la coordinación o a quien designe ésta) para terminar o minimizar el conflicto o el acto violatorio.

Los padres de familia o acudiente no pueden interrogar, aconsejar o incitar a ninguna estudiante que no sea su hija. Toda persona, que no sea docente o directivo



docente, que realice un acto de agresión o violencia contra alguna persona de la comunidad educativa o que trate de interrogar, aconsejar o incitar a cualquier estudiante dentro de la institución será reseñada internamente y su ingreso a las instalaciones será restringido o bajo supervisión.

5.5 Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad.

De acuerdo con la Ley 1620 y el decreto 1965 de 2013 se conformará el Comité Escolar de Convivencia, cuyas funciones están definidas en la misma ley. Este comité define su reglamento y los procedimientos o protocolos de actuación frente a los conflictos o acciones de violencia que se presenten en la institución. Para el caso de la institución San Juan Bosco, el comité de convivencia estará conformado acorde con lo establecido en la Ley con participación de los dos coordinadores y tendrá vigencia por un año.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que un conflicto se diferencia del acoso escolar, en que en el primero hay tensiones de intereses y las fuerzas tienen cierto grado de simetría, es decir, que en un conflicto no puede definirse una víctima ni victimario, por tanto, se puede mediar y conciliar. Mientras que en el acoso escolar no hay simetría, es decir, se presenta alguien que domina, el victimario, y el que está siendo minimizado, la víctima. En este caso hay que hacer un trabajo discriminado entre ambos y se debe hacer un proceso de restauración por parte del victimario, bajo un proceso de mediación. Ambos casos serán orientados desde el comité de convivencia escolar.



En la solución de conflictos, los padres de familia deberán tener una actitud respetuosa y propositiva hacia los directivos, docentes, personal administrativo y demás miembros de la comunidad educativa. En caso contrario la institución se verá obligada a solicitar su retiro de la institución o acudir a instancias legales para preservar la sana convivencia. Adicional a esto, si el padre de familia o acudiente continúa con su actitud negativa y no se presta para llegar a acuerdos, la institución por medio del Consejo Directivo podrá determinar el ingreso de la persona a la institución dado que se debe velar por el bien común no por el individual, y preservar la convivencia en general.

5.6 Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.

Teniendo en cuenta que “los uniformes hacen parte de la tradición educativa que busca identificar socialmente a las niñas, adolescentes y jóvenes de los distintos centros e instituciones educativas, por distintas razones, que tienen que ver bien con criterios de sentido de pertenencia de las estudiantes determinados por los valores promovidos por la institución; para identificar a las alumnas que ingresan al establecimiento.

Para la institución educativa el uniforme se constituye como un símbolo de representación e identificación dentro y fuera de la institución y como tal, es un derecho y un deber de las estudiantes llevarlo acorde con los requerimientos y filosofía de la institución, tanto para estudiantes de preescolar y primaria como de bachillerato. También debe usarse como medida para evitar la discriminación y la competencia entre estudiantes por razones de apariencia y vestimenta personal. Por estas razones se opta por el uso de uniforme en la



institución. “Solo se exige el uso de un uniforme de diario y otro para las actividades de educación física, recreación y deporte (directriz ministerial 07de 2010) ”.

El uniforme se compone así para las estudiantes del grado primero hasta el grado 11:

Uniforme de diario	Uniforme de educación física
Está conformado por una camisa blanca, según modelo propuesto por la institución, un jumper (yomber) a cuadros con una altura hasta la mitad de la rodilla, saco gris (propuesto por la institución), zapatos negros con atadura y medias largas y blancas sin estampados.	Está conformado por una camiseta blanca y sudadera gris con el logo de la institución, tenis de color blanco sin adornos de otros colores, medias tobilleras o largas blancas sin estampado; en caso de ser necesario, pantaloneta que llegue hasta encima de la rodilla y camisilla completamente blanca.

Dado que las estudiantes del grado Transición (preescolar) son niñas que requieren estar en actividades recreativas (saltar, correr, pintar, etc.) el uniforme, para ellas, es el mismo de educación física; pero, además, las niñas utilizarán un delantal, de cuadros azules, como medida de cuidado de su vestimenta para las actividades, por la edad de las niñas que aún no saben amarrarse los cordones, se recomienda la utilización de tenis con velcro para evitar accidentes y proporcionar seguridad física.

Vale aclarar que el uniforme que se ha definido para la institución debe ser económico y, a la vez, estético. **Por tanto, las estudiantes deberán abstenerse de utilizar accesorios,**



maquillaje, uñas pintadas de colores fuertes y oscuros, piercing, tatuajes y tinturas de colores no convencionales (amarillo, azul, rojo, morado, etc.) ya que, como está estipulado en diversos fallos de la corte, aunque la presentación personal hace parte del libre desarrollo de la personalidad, cuando, por cuestiones, por ejemplo de disciplina se requieren definir ciertas limitaciones a ello, esto se puede establecer bajo ciertas regulaciones. La I. E. San Juan Bosco ha tenido tradición y reconocimiento tanto en el ámbito local como regional, por tanto, es deber de los miembros de su comunidad educativa preservar esta condición. Si la misma comunidad, tal como puede evidenciarse a través de encuestas, solicita regulación en esto, es el padre o madre de familia y la estudiante quien decide, al matricular a la estudiante aquí, acogerse a estas condiciones. Hay que reconocer que hay muchas instituciones en la ciudad que permiten estos usos y tanto el padre de familia como la estudiante tienen plena libertad de escoger donde le conviene más su educación; pero deben acogerse a las normas establecidas.

La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo. (Sentencia T-569/94).

DEBIDO PROCESO

Como primer elemento para tener en cuenta un debido proceso se hace necesario identificar los tipos de situaciones que afectan la convivencia y que se presentan en la institución de



manera cotidiana y que permitan plantear acciones de intervención para superar, resolver o mejorar la convivencia escolar.

Al aplicar el debido proceso es necesario tener en cuenta:

1. Presumir la inocencia de la estudiante que presenta la situación de convivencia
2. Tener claro el tipo de situación presentada para la aplicación del protocolo correspondiente.
3. La estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso y digno durante la aclaración de la situación que afecta la convivencia.
4. Tiene derecho a realizar los descargos correspondientes que considere para su defensa.
5. La estudiante podrá solicitar reposición, apelación o impugnación de una decisión por considerarse no acorde a lo establecido en el manual de convivencia o a la realidad.
6. La situación debe ser resuelta por el estamento competente según el conducto regular.
7. En todo caso operará el principio de favorabilidad que consiste en que a la estudiante implicada se le garantice la imparcialidad en el proceso y debe aplicársele un correctivo proporcional a los hechos establecidos por incumplimiento de las normas del manual.
8. La estudiante, el padre de familia o acudiente será notificada de los hechos ocurridos por los cuales se adelanta un proceso pedagógico o disciplinario.
9. Toda duda se resuelve a favor del investigado.

CONDUCTO REGULAR.

El conducto regular corresponde a las diferentes instancias que debe seguirse para la



resolución de una situación sea tipo académico, comportamental o de convivencia en la vida escolar:

1. Directivo docente y/o docente que presencie la dificultad
2. Titular del grupo
3. Coordinador
4. Mesa de atención
5. Comité escolar de convivencia
6. Rectoría.
7. Consejo Directivo

Es importante considerar que en situaciones tipo II y III supera varias instancias del conducto regular, por la misma característica de la situación llegando directamente a rectoría, comité escolar de convivencia o consejo directivo y su debido acto administrativo.

5.7 Definición de sanciones disciplinarias aplicables a las estudiantes, incluyendo el derecho a la defensa.

En lo referente a los derechos y deberes de las estudiantes, la sentencia T-772 de 2000 (junio 22), señaló lo siguiente: “De allí que se reconozca que la educación es un derecho deber y que por ende, para el caso de los estudiantes, implica no solo la existencia de derechos a favor de los menores, sino el cumplimiento de obligaciones por parte de ellos, que generalmente se deben acatar como presupuesto de sus compromisos académicos disciplinarios. Por ende, el incumplimiento de los logros, la reiterada indisciplina, las faltas graves, etc., son factores que legítimamente pueden implicar la pérdida de un cupo en una institución educativa o la



Imposición de sanciones”.

En este orden de ideas, el buen funcionamiento del sistema educacional depende de la interacción entre la institución, los padres de familia y las estudiantes, quienes deben cumplir sus deberes académicos, respetar los reglamentos y las obligaciones disciplinarias establecidas, cuyo incumplimiento puede originar la aplicación de sanciones en el ámbito institucional, según esté previamente establecido.

De acuerdo con todo lo anotado hasta aquí, el procedimiento a seguir para cada caso, depende del contexto en que la estudiante se encuentre en una situación dada. Hay que tener en cuenta que lo fundamental es llevar el “debido proceso”, el cual es un derecho fundamental de cada colombiano, que significa que cualquier persona que sea acusada tiene el legítimo derecho a conocer los hechos que se le imputan, a controvertir las pruebas y a presentar las suyas, a no ser obligada a declarar en su contra.

También debe tenerse en cuenta que para definir las acciones pedagógicas o sanciones que deben aplicarse a cada caso, una vez se haya agotado las instancias del debido proceso, se deben considerar los **factores atenuantes** (los que permiten adelantar el procedimiento sin mayores dificultades como reconocimiento de la situación, facilitar la investigación de las causas. También están relacionados con los antecedentes, tales como su desempeño en su proceso formativo, la comisión de acciones disruptivas y en contra de la convivencia en momentos pasados -enmarcados en procesos disciplinarios debidamente documentados - y la representación de la estudiante en cualquier evento de carácter oficial o deportivo, con la no premeditación para cometer el acto que altera la convivencia, etc.); y los **factores**



agravantes (como aquellos que dificultan el proceso: poner obstáculos para adelantarlos, amenazar o incitar a testigos, guardar indebidamente información. También están relacionados con los antecedentes la premeditación personal y colectiva para cometer la acción, la permanencia en el tiempo cometiendo el mismo acto). Hay que insistir, entonces, que cada situación tiene su propio procedimiento.

Procedimientos

De acuerdo con la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 del mismo año, la institución cuenta con un Comité de Convivencia para plantear y realizar acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento para los asuntos relacionados con la convivencia escolar. Este Comité establecerá su propio reglamento, los procedimientos a seguir, los requisitos, protocolos de actuación y de control y seguimiento de los casos de estudiantes que violen algún aspecto que altere la sana convivencia escolar y del ambiente que la circunda.

Sin embargo, la mayoría de los conflictos o problemas de convivencia escolar son tratados dentro del aula por el profesor de turno. Así, que es el profesor el más indicado para determinar, en primera instancia, si el caso de una estudiante debe pasar a coordinación o si simplemente se resuelve con la estudiante o padre de familia. Por lo que es necesario contextualizar cada evento o situación. Para ello, el maestro cuenta con herramientas como: el cuaderno de seguimiento, convocar a las partes para ser escuchadas, proponer alternativas de solución, convocar a los padres de familia en caso de ser necesario y notificar al director de grupo o a la coordinación, conocer el manual de convivencia y el procedimiento para cada situación.



Como primer elemento para tener en cuenta en el procedimiento, se hace necesario identificar las situaciones o dificultades de comportamiento que se presentan en la institución, de manera cotidiana, y que permitan plantear acciones de intervención para superar, resolver o mejorar la convivencia escolar.

En la institución San Juan Bosco se ha definido los actos que alteran la convivencia, según Sánchez (2009), en cinco categorías que se dan en el caso de violencia y agresividad en la escuela adaptándose al contexto de la institución:

- 1. Vandalismo** o violencia contra las pertenencias de la institución educativa o de los otros, como el abuso de la confianza entre individuos.
- 2. Disruptividad** o violencia contra las tareas o actividades escolares.
- 3. Indisciplina** o violencia contra las normas de la institución y las directrices de los docentes y los directivos en cuanto a las garantías de la continuidad académica.
- 4. Violencia interpersonal** que afecta a otra u otras personas sea física o moralmente.
- 5. Violencia potencialmente criminal**, que pueden convertirse en criminalidad cuando las acciones tienen, o pueden tener, consecuencias penales (situaciones tipo III, artículo 40.3 del Decreto 1965 de 2013).

Considerando la clasificación de las situaciones que afectan la convivencia escolar establecida en la Ley 1620 y el Decreto 1965, se presenta a continuación la siguiente matriz que contiene de una manera más específica las situaciones que serán objeto de intervención frente a problemas de convivencia o violencia escolar.



**DEFINICION DE SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA
ESCOLAR**

TIPO DE SITUACIONES DECRETO 1965 DE SEPTIEMBRE DE 2013

		TIPO I	TIPO II	TIPO III
T I P O D E V I O L E N	V A N D A L I S M O	Daños o hurto de objetos o materiales de la institución o de algún miembro de la comunidad educativa que no impidan la continuidad de su uso y que no impliquen daño psíquico o físico a ningún miembro de la comunidad educativa.	Daños a objetos o materiales de la institución o de algún miembro de la comunidad educativa que impliquen daño psíquico o físico que no genere incapacidad.	Daños parciales o totales a objetos o materiales de la institución o de algún miembro de la comunidad educativa y que impliquen la comisión de un delito.



C I A S R Á U N P C T H I E V Z I 2 D 0 A 0 D 9	D	Acciones disruptivas ocasionales: Gritos, eructos, lanzamientos de objetos, uso de aparatos electrónicos (celular, portátil, Tablet y los demás existentes, deberá ser autorizado este uso por el profesor en el aula con fines pedagógicos) en el aula de clase, cualquier otro comportamiento que afecte las actividades escolares.	Acciones disruptivas repetitivas, sistemáticas que perjudican de manera significativa la convivencia escolar o que pueden ocasionar deterioro a la salud de algún miembro de la comunidad educativa o bullying contra estudiantes, profesores y directivos.	Acciones disruptivas repetitivas o sistemáticas que afectan la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa, especialmente el bullying y cyberbullying contra los profesores y que pueden ocasionar incapacidad.
	I N D I S C	Acciones ocasionales que atentan contra alguna de las normas establecidas en la institución, como en el caso de la	Acciones repetitivas y sistemáticas contra las normas institucionales que perjudican de manera significativa la convivencia escolar o que	Acciones repetitivas y sistemáticas contra las normas que evidencian una resistencia total a su cumplimiento y que afectan



	<p>I impuntualidad e P inasistencia no L justificada, la no I presencia en el aula de N clase o en la actividad A programada para ese momento, el retiro de la institución durante la jornada académica incluyendo la jornada complementaria , actitudes y comportamientos en los alrededores de la institución que afecten la imagen y el buen nombre de ella, vocabulario soez, despectivo, agresivo o suprafectivo (exceso de afectividad o confianza), uso de piercing, utilización del teléfono público,</p>	<p>pueden ocasionar deterioro a la salud de algún miembro de la comunidad educativa.</p>	<p>significativamente la convivencia escolar.</p>
--	---	--	---



	<p>las ventas dentro de la institución, el ingreso de padres de familia y personal externo a la institución sin autorización, arrojar basuras, dejar objetos, pertenencias, encomiendas en la portería de la institución para las estudiantes, cambio de uniforme o de atuendos en lugares públicos de la institución, conductas afectuosas excesivas públicas al interior del plantel y sus alrededores, porte y consumo de sustancias psicoactivas dentro del plantel .</p>		
--	---	--	--



V I O L E N C I A I N T E R P E R S O N A L	Acciones agresivas ocasionales contra cualquier miembro de la comunidad educativa que no impliquen deterioro en su integridad física o emocional	Acciones agresivas ocasionales o sistemáticas que impliquen deterioro a la integridad física o emocional y que no genere incapacidad. Bullying o cyberbullying contra cualquier miembro de la comunidad educativa y que ocasione deterioro a la integridad física o emocional y que no genere incapacidad.	Acciones agresivas ocasionales o sistemáticas que generen deterioro a la integridad física o emocional y que sean comisión de delito hacia cualquier miembro de la comunidad educativa. Bullying o cyberbullying contra cualquier miembro de la comunidad educativa que sea comisión de delito. Acoso o violencia sexual contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
--	--	---	--



	VIOLENCIA POTENCIALME NTE CRIMINAL			Acciones contempladas como comisión de delito por la legislación colombiana.
--	--	--	--	---

Parágrafo 1: Tanto los daños psicológicos o físicos como la incapacidad psíquica o médica deben ser determinados y certificados por un profesional especializado.

Parágrafo 2: No se debe usar ningún aparato electrónico (celulares, portátiles, tablets, audífonos y los demás existentes) dentro del aula de clase ni en otros espacios institucionales en que se esté desarrollando actividades pedagógicas. A menos que el docente tenga una intención pedagógica y permita su uso.

Parágrafo 3: ningún integrante de la comunidad educativa podrá realizar ventas en la institución educativa. Se exponen las siguientes razones: para prevenir la explotación laboral (ver Artículo 35 de la Ley 1098 de 2006); porque se desconoce la procedencia de dichos artículos y el cumplimiento de las normas de salubridad; para evitar conflictos entre estudiantes y padres de familia por la transacción económica que éstas generan; propician disruptividad y descentra las actividades pedagógicas e institucionales, la institución educativa debe ser respetuosa frente al contrato de exclusividad comercial con la tienda escolar, entre otras.

Parágrafo 4: La estudiante que presente impuntualidad e inasistencia a las actividades



académicas en la institución tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para presentar una excusa por escrito firmada por su acudiente, este documento deberá ser avalado por la Secretaria (quien verificará la información directamente con los padres de familia o acudientes) y el Coordinador.

Pendiente uso de baños.

Manifestaciones de afecto excesivas

CONSUMO DE SUSTANCIAS SICOACTIVAS

Basuras considerarlo en los protocolos

Vocabulario, tomar acciones sobre sanción

Parágrafo 5: Para el uso de pearcing se solicitará consentimiento informado por escrito del padre de familia o acudiente.

Parágrafo 6: Las estudiantes podrán hacer uso del teléfono público en horas de clase, solo con consentimiento por escrito del docente con el cual se encuentran en ese momento.

Parágrafo 7: Las estudiantes que pertenecen a la jornada complementaria, esta incluye la media técnica, no podrán salir de la institución en el cambio de la jornada académica a la jornada complementaria sin una previa autorización escrita por parte de su acudiente.

Parágrafo 8: Solamente será permitida la recepción de dineros o alimentos directamente por las estudiantes en el horario de 9:20 am a 9:30 am en la jornada de la mañana, de 12: 20 pm



a 12:45 pm (media técnica) y de 3:00 pm a 3:10 pm para la jornada de la tarde.

Parágrafo 9: A los padres de familia y al personal externo a la institución se le exigirá autorización para ingresar, por motivos de seguridad de las niñas, del plantel y de la comunidad educativa en general. Además su presencia podría ocasionar, como ya ha ocurrido, alteraciones emocionales de las estudiantes y por ende interferencia en el orden institucional.

Parágrafo 10: Las estudiantes que practican algún deporte o que por necesidad de sus actividades escolares requieren cambiarse de vestuario, deberán hacerlo dentro de los baños.

Parágrafo 11: los docentes y acudientes de estudiantes de preescolar y primaria evitarán el uso de elementos corto punzantes por parte de ellas dentro de la institución. En el caso de secundaria se regulará su uso.

Parágrafo 12: Los docentes evitarán que las estudiantes permanezcan en los pasillos de la institución durante sus clases. De esta manera se previene el riesgo frente a eventualidades en la institución que requieran de una ágil movilidad de la comunidad educativa.

La estudiante tendrá una valoración negativa de cero (0.0) frente a las actividades académicas realizadas por el docente debido a su impuntualidad e inasistencia, esta medida estará sujeta a la presentación de la excusa escrita, tres días hábiles para su justificación, la cual será válida en caso de situación de salud, calamidad doméstica o participación de actividades culturales, académicas o deportivas al interior o fuera de la institución. Poner debajo de protocolos.



Los procedimientos o protocolos de actuación para cada caso que afecte la convivencia escolar se determinan de acuerdo con lo consagrado en el artículo 41 del Decreto 1965, que, según la IE, se encuentran estipulados así:

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Los protocolos de actuación se establecen partiendo de las situaciones que afectan la convivencia escolar.

Protocolos de actuación para situaciones tipo I

Paso 1. Identificación, comunicación y denuncia de la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o se vea directamente afectado por alguna situación tipo 1 (ver clasificación contemplada en el manual de convivencia escolar) puede ponerlo en conocimiento del mediador, el docente o coordinador (a) para solicitar su acompañamiento.

La persona que recepcione la situación dejará constancia escrita del hecho en el cuaderno de seguimiento de la estudiante anotando además la actuación a seguir y garantizará en todo caso el derecho a la intimidad y la confidencialidad de quien realice la denuncia con el ánimo de preservar su seguridad, para tal efecto se hace indispensable conservar en custodia del docente y/o coordinador el cuaderno de seguimiento del estudiante.

Paso 2. Actuaciones inmediatas.

El mediador, docente o directivo que fue notificado del hecho, convocará a ésta y a las partes



involucradas en la situación para iniciar el proceso de mediación correspondiente, en donde se da la oportunidad a cada una de las partes para exponer sus puntos de vista. De igual forma el docente o coordinador (a) puede actuar como mediador.

En primera instancia frente a la situación, el docente conocedor del hecho hará un llamado de atención verbal a la o las estudiantes implicadas y dejará constancia del dialogo y compromiso establecido en el cuaderno de seguimiento del estudiante con las medidas pedagógicas, correspondientes.

Paso 3. Solución.

El mediador, docente o coordinador (a), buscará en todo caso que la solución al conflicto o la situación, se presente de manera imparcial, equitativa y justa para cada una de las partes involucradas, buscando la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la solución a la situación que afecte la convivencia. En todo caso, debe quedar constancia escrita a partir de un acta, de los acuerdos y compromisos establecidos por las partes.

Se considerará en todo caso las acciones pedagógicas convenidas acorde a la clasificación de las sanciones estipuladas en el apartado XX de este manual.

Paso 4. Seguimiento del caso.

El mediador, el docente o coordinador (a) hará el seguimiento del caso y de los compromisos establecidos para verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a otro procedimiento. Se dejará constancia en el acta de mediación del seguimiento realizado o en el cuaderno de seguimiento de la estudiante, según sea el caso.

Cuando la situación establezca como acción pedagógica sólo el dialogo con la estudiante, será el docente que realizó el correctivo el encargado de hacer el seguimiento y en caso de



presentarse incumplimiento por parte de la estudiante el caso será remitido al docente titular o coordinador quienes definirán las acciones a seguir.

De igual forma cuando sea realizada una mediación por parte de las estudiantes mediadoras o un docente, el incumplimiento de los acuerdos pactados en ésta será causal para que el caso sea remitido a una instancia superior que bien puede ser el coordinador, comité de convivencia o rector.

Protocolo de actuación situaciones tipo II

Paso 1. Identificación, comunicación y denuncia de la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de situaciones tipo II (ver clasificación contemplada en el manual de convivencia escolar) tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del docente, coordinador (a) o rector, para solicitar su acompañamiento.

Se dejará constancia escrita de la situación en formato institucional estipulado para las quejas o información de situaciones tipo II y III, el cual contiene una descripción del hecho, clasificación de la situación acorde a la propuesta institucional y procedimiento a seguir. Y garantizará en todo caso el derecho a la intimidad y la confidencialidad de quien realice la denuncia con el ánimo de preservar su seguridad, para tal efecto se hace indispensable conservar en custodia del coordinador el registro de situaciones tipo II y III.

Mecanismo para proteger a quien informe sobre situaciones que afecten la convivencia escolar. La información que se reciba y quede en custodia solo será utilizada en el caso al cual pertenece y no podrá ser utilizada a pesar de su relación con los casos que se susciten o sean consecuentes con éste.

Es importante anotar que los casos que sean analizados en el comité de convivencia escolar



o en estamento competente según la situación, requiere el conocimiento previo del representante legal de la estudiante involucrada.

Paso 2. Actuaciones inmediatas.

Cuando la situación cause algún tipo de lesión física o mental:

- Se hará remisión al establecimiento de salud, previa comunicación a la familia de la afectada dejando constancia escrita de esta actuación, a partir del formato que contempla nombre de la estudiante y grupo, tipo de comunicación, fecha, hora, lugar, descripción de la situación, a quien se notifica, nombre y parentesco con la estudiante, información del procedimiento a seguir para garantizar la atención en salud requerida, firma y cargo de quien notifica al acudiente.
- Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia a partir de formato escrito que contempla: nombre del estudiante y grupo, fecha y hora, descripción de la situación, descargos por parte de la estudiante involucrada, medidas adoptadas (retiro del lugar en el que se han presentado los hechos y ubicación en la coordinación, rectoría, un salón de clase, otro lugar de la institución que se considere pertinente en el momento. Sí los hechos se han presentado en un espacio diferente a la institución, se llamará al acudiente o padre de familia para que acuda al sitio, y se responsabilice del cuidado de la menor) para garantizar la protección estableciendo el procedimiento a seguir, firmas correspondientes.
- El coordinador o rector citará de manera inmediata a los padres de familia o acudientes de todos los estudiantes involucrados para notificarles de la situación, de lo cual se dejará constancia escrita, mediante formato que contempla: tipo de comunicación, nombre de la estudiante y grupo, breve descripción de la situación, procedimiento a seguir, nombre y parentesco de quien recibe la notificación, fecha y hora de la notificación y firma de quien la



realiza.

- El rector como presidente del Comité Escolar de Convivencia, dará aviso a las autoridades pertinentes acorde a la situación presentada, bien sea, ICBF; comisaría de Familia, Policía de infancia y adolescencia, activando la ruta correspondiente acorde a la situación particular.

Observación: En caso de ausencia del rector de la institución, uno de los coordinadores podrá activar la ruta correspondiente

Cuando la situación no causa lesión física o mental:

- Adoptar medidas de urgencia que garanticen la inmediata seguridad de la estudiante acosada o implicada en la situación, así como medidas de apoyo y ayuda.
- Notificar a los padres de familia o acudientes de las estudiantes involucradas la situación, dejando constancia escrita a través de formato citación a padres de familia.
- Descargos: Las estudiantes implicadas en la situación dejarán constancia escrita de los acontecimientos ocurridos.

Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, donde se dará la oportunidad de que las partes puedan presentar sus pruebas las cuales permitirán establecer la responsabilidad o no de las estudiantes de los hechos. Preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos. Estos espacios pueden estar acompañados por la mesa de atención institucional o bien por el Rector o uno de los coordinadores de la institución.

Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a



quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada (ver apartado sanciones disciplinarias y pedagógicas para situaciones tipo II). Estas acciones pueden ser determinadas por el rector o uno de los coordinadores.

Nota: De la reunión de las partes involucradas y las acciones restaurativas, se dejará constancia a partir del registro en el acta correspondiente.

Paso 3. Análisis de la situación por el Comité Escolar de Convivencia.

El presidente del Comité citará a reunión extraordinaria para ponerlo en conocimiento de la situación.

Leerá el caso o la situación conflictiva que se ha presentado, procurando conservar la confidencialidad de los involucrados, informando de las medidas implementadas hasta el momento.

El Comité hará análisis de la situación y hará las recomendaciones pertinentes, así como la forma como se llevará a cabo el respectivo seguimiento y dejará constancia en el acta correspondiente.

Paso 4. Notificación.

El presidente del Comité Escolar de Convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Paso 5. Seguimiento.

Pasado un tiempo prudencial (entre 15 días y un mes) luego de establecer las acciones pedagógicas y sanciones disciplinarias, el coordinador convocará a las partes para socializar el cumplimiento de los compromisos adquiridos para verificar si la solución fue efectiva o si



tiene que presentarse nuevas propuestas para mejorar la convivencia escolar.

Solicitará a los docentes titulares un reporte descriptivo sobre el desempeño de la estudiante durante las actividades que permita dar cuenta de la evolución de la situación.

Igualmente se convocará a los padres de familia de las estudiantes involucradas para socializar el acompañamiento que han tenido luego de las acciones pedagógicas o sanciones disciplinarias establecidas.

Protocolo de actuación para situaciones tipo III

Paso 1. Identificación, comunicación y denuncia de la situación.

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de situaciones tipo III (ver clasificación contemplada en el manual de convivencia escolar) tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del coordinador (a) y rector, quienes deben actuar conforme lo estipula la ley 1620 y su decreto reglamentario 1965.

Paso 2. Actuaciones inmediatas.

- En casos de daño al cuerpo o a la salud garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia. Ojo traer lo escrito en apartado anterior.
- Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
- El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la autoridad competente según sea el caso: porte de armas, policía de infancia y adolescencia; Violencia, acoso y abuso sexual, Fiscalía, CAIVAS, ICBF; amenazas o intimidaciones, Fiscalía, personería, Policía Nacional,



activando la ruta de atención correspondiente a la situación particular.

Observación: En caso de ausencia del rector de la institución, uno de los coordinadores podrá activar la ruta correspondiente.

Paso 3. Análisis de la situación por parte del Comité Escolar de Convivencia.

Se citará a los miembros del Comité de manera extraordinaria para reunirse en un plazo no mayor a tres días luego de ocurrido el hecho. De la citación se dejará constancia.

El comité adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia. ojo formato ya descrito

Paso 4. Remisión al Consejo Directivo.

En todo caso toda situación tipo III, será remitida al Consejo Directivo como máxima instancia decisoria de la institución educativa para el análisis y decisión frente al caso.

Paso 5. Notificación.

El rector notificará a la familia de los implicados en el caso, las decisiones tomadas por el Consejo Directivo mediante resolución y reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Paso 6. Seguimiento



Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité Escolar de Convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

NOTA. Tanto los daños psicológicos o físicos como la incapacidad psíquica o médica deben ser determinados y certificados por un profesional especializado.

CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RECEPCIONAN O GENERAN DESDE EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA.

Para garantizar el derecho a la intimidad y confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, tal como información suministradas por las personas que intervengan en la situación que afectan la convivencia o que contribuye al mejoramiento de la mismas y las actas y/o notificaciones que se generan de las reuniones bien sean ordinarias o extraordinarias del Comité de convivencia serán custodiadas de la siguiente manera:

- Una vez generado el documento relacionado con el caso que afecta la convivencia escolar, si es físico, éste quedará recepcionado en la coordinación en un lugar destinado para ello el cual tiene un cerramiento con llave que sólo será manipulada por el coordinador. En caso de necesitar depositar en la carpeta de la estudiante nuevos documentos (notificaciones, pruebas, respuestas, recursos, etc) quedará en acta las nuevas actuaciones en el proceso.
- En caso de ser un documento electrónico, se creará una carpeta para recepcionar dichos documentos, la cual solo tendrá acceso el coordinador y el rector de la institución. El equipo que contiene esta carpeta sólo será de uso exclusivo de los



anteriores y ellos custodiarán el cuidado del mismo con la estrategia de seguridad que consideren necesaria para evitar su manipulación (clave personal de acceso, guardado en lugar con cerramiento, etc)

Parágrafo. Es importante anotar que para las actividades extracurriculares ofrecidas por la institución (deportes, segundo idioma, robótica, coro, porrismo, ratón de biblioteca, literatura, etc.) se consideran las mismas situaciones que afectan la convivencia y los protocolos de actuación y las acciones pedagógicas y correctivas son aplicadas conforme a lo estipulado en este mismo manual.

PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES PEDAGÓGICAS ACORDE A LA DEFINICIÓN Y SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA.

PARA LAS SITUACIONES DE VANDALISMO.

Luego del debido proceso aplicado a la estudiante implicada en los hechos de vandalismo cuyo resultado del proceso sea su culpabilidad, se deberá exigir la reposición total (si no hay posibilidad de arreglo o este resulta ser más costoso que la reposición total) o parcial (si hay posibilidades de arreglo y el objeto afectado puede ser usado sin dificultad), según el caso, del material, equipo, insumo u objeto que se ha afectado por la acción del estudiante. Cuando la acción vandálica obedece a un proceso de bullying o acoso escolar o un caso que implique daños morales o físicos a otra persona, además de lo expuesto en las primeras líneas de este párrafo, se deben realizar las acciones pertinentes relacionadas con la violencia interpersonal. Cabe anotar que si cualquier miembro de la institución, especialmente el cuerpo docente, administrativo y de apoyo, que se da cuenta de actos vandálicos contra la institución, está en la obligación a demandar; de no hacerlo se verá sometido a las acciones existentes en la



normatividad vigente, es decir, el proceso pasa a otra instancia como control interno y procuraduría.

Se levanta un acta como documento compromisorio de la parte que restaura el daño o la situación.

PARA SITUACIONES DE CONDUCTAS DISRUPTIVAS.

Cuando existen conductas *disruptivas*, debe hacerse un seguimiento por parte de los docentes. Vale aclarar que las acciones disruptivas no se caracterizan sólo en el aula, pueden ocurrir durante los descansos, las actividades extracurriculares, la jornada complementaria o en cualquier caso en que la estudiante permanezca dentro de la institución fuera de su jornada escolar. Cuando las acciones son esporádicas se puede determinar desde un llamado de atención por escrito u oral hasta exigir la asistencia a una jornada pedagógica reflexiva para quienes cometan este tipo de conductas. Si es reiterativa, se debe hacer un llamado a sus padres o acudiente y determinar un proceso de seguimiento en procura de la mejora. Si esto no se logra, el caso debe avanzar con su debido proceso y procedimiento hasta llegar a sanciones disciplinarias que puedan incluir la exclusión temporal del estudiante hasta que muestre capacidad y disposición para participar de las actividades escolares sin afectar negativamente el transcurso de estas. Si el caso de disruptividad obedece a un posible acoso sobre un docente, el caso debe remitirse al Comité de Convivencia.

PARA SITUACIONES DE INDISCIPLINA

Cuando se comete *indisciplina* o violación contra las normas de la institución (uniforme,



puntualidad para ingresar a la institución y a las clases, presencia en actividades curriculares y extracurriculares, comportamiento dentro de espacios de la institución y por fuera cuando afecte la imagen de la institución, actitud frente a los llamados de atención, y similares) se debe hacer desde un llamado de atención o un compromiso. Cualquier profesor o directivo docente de la institución puede hacer observaciones a cualquier estudiante de la institución y exigir un proceso disciplinario si considera que el caso lo amerita. La estudiante debe acatar con respeto las observaciones de los docentes o directivos docentes y, si considera que hay injusticia, puede acudir a los recursos que le permite la norma y la ley (pedir aclaración por escrito, solicitar reposición, solicitar aclaración en público si se ha afectado el buen nombre, etc.). Cualquier acto de indiferencia, desacato, altanería, etc., debe ser considerado como un agravante en el proceso disciplinario. Si la estudiante, después del llamado de atención, persiste en violar la norma institucional, debe asistir a algunas actividades pedagógicas con fines reflexivos, que puede incluir la asistencia a los mismos de uno de sus padres o su acudiente. Si no hay mejoría o se agrava la situación se debe avanzar el proceso disciplinario hacia sanciones por parte del rector.

PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERPERSONAL

En el caso de *Violencia interpersonal*, debe considerarse la Ley 1620 y su decreto reglamentario 1965, ambas normas del 2013. Para no hacer extensiva esta normatividad se recomienda, para cualquier procedimiento, asistirse por la reglamentación actualizada del Comité de convivencia.

Cuando el caso se considera como violencia potencialmente criminal, se procede, de acuerdo con las situaciones tipo III, artículo 40.3 del Decreto 1965 de 2013, y cuyo protocolo de



actuación está reglamentado por el mismo decreto y el reglamento interno del Comité de Convivencia. Teniendo en cuenta que quien activa la ruta de atención es, en primera instancia, el rector; pero se debe activar según las circunstancias o los hechos. Por ejemplo, si en un determinado momento no están los directivos, el profesor testigo de los hechos es quien debe activar la ruta. De igual manera, si no esté el rector, la activa el coordinador.

Cuando se detecte que alguna estudiante está usando dentro de la institución o en actividades fuera de ella de tipo académico, cultural o deportivo, en representación de la misma, o llegue bajo los efectos de fármacos sin prescripción médica, alcohol, alucinógenos, y otros que alteren el sistema nervioso central, se debe citar a la familia o acudientes de forma inmediata y activar la ruta de salud. La institución le brindará todo el apoyo posible en la medida que la estudiante y su familia facilite el proceso de recuperación. Si la estudiante está ejerciendo tráfico de estupefacientes, cualquier tipo de droga o licor dentro de la institución, se procede, de acuerdo con las situaciones tipo III, artículo 40.3 del Decreto 1965 de 2013, y cuyo protocolo de actuación está reglamentado por el mismo decreto y el reglamento interno del Comité de Convivencia. Adicional a esto la Ley 1801 de 2016 en el Artículo 39 de del Código de Policía, determina acciones en los parágrafos 1º, 2º y 3º.

Es importante considerar que según el Sistema de Evaluación Institucional, vigente, si alguna estudiante es “no promovida” durante dos años consecutivos, no puede ser matriculada en la institución y, por tanto, debe ser transferida a otra institución educativa. Esto con el ánimo de considerar que, si una estudiante mantiene un nivel formativo de bajo desempeño, en general, y persiste en él, al cabo de dos años, debe entenderse, entonces, que el ambiente



educativo de la institución no es el propicio para ella y que, de persistir, es poco probable que lo supere como es debido. Por tanto, esta norma exige que sea “transferida” a otra institución, no por castigo, sino con el ánimo de permitirle otro clima, es decir, otras oportunidades, que le brinden mejores posibilidades de un buen desarrollo. La institución, para la transferencia, puede asignar un cupo en la institución donde haya disponibilidad, dentro del núcleo. Si los padres o acudiente de la estudiante rechazan la opción, se hacen responsables, entonces, de buscar el cupo donde ellos crean conveniente.

PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR		
--	--	--

TIPO DE SITUACIONES DECRETO 1965 DE SEPTIEMBRE DE 2013		
---	--	--

TIPO I	TIPO II	TIPO III
---------------	----------------	-----------------

T I P O D A E L V I S O M L	V A N D A L I S M	Exigir la reposición total (si no hay posibilidad de arreglo o este resulta ser más costoso que la reposición total) o parcial (si hay posibilidad de arreglo y el objeto afectado puede ser usado sin dificultad),	Exigir la reposición total (si no hay posibilidad de arreglo o este resulta ser más costoso que la reposición total) o parcial (si hay posibilidad de arreglo y el objeto afectado puede ser usado sin dificultad), según el caso, del material, equipo,	Se tiene en cuenta el mismo procedimiento del Tipo II; pero, además, denuncia ante las instituciones pertinentes: Fiscalía, Policía de Infancia y adolescencia, etc.
--	---	---	--	--



E N C I A S Á N C H E Z 2 0 1 1	O	<p>según el caso, del material, equipo, insumo u objeto que se ha afectado por la acción del estudiante.</p> <p>Quien cause daño debe manifestar actitud de cambio.</p> <p>Se levanta un acta como documento compromisorio de la parte que restaura el daño o la situación.</p>	<p>insumo u objeto que se ha afectado por la acción del estudiante. Cuando la acción vandálica obedece a un proceso de bullying o acoso escolar o un caso que implique daños morales o físicos a otra persona, además de lo expuesto en las primeras líneas de este párrafo, se deben realizar las acciones pertinentes relacionadas con la violencia interpersonal. Cabe anotar que si cualquier miembro de la institución, especialmente, del cuerpo docente, administrativo y de apoyo, que se dé cuenta de actos vandálicos contra la institución está en la obligación de infirmar o demandar; de no hacerlo se</p>	<p>La institución actúa conforme defina el juez o funcionario pertinente.</p>
--	---	---	--	---



		verá sometido a las acciones existentes en la normatividad vigente, es decir, el proceso pasa a otra instancia como control interno.	
DISUR	<p>Cuando las acciones son esporádicas se puede determinar desde un llamado de atención por escrito u oral hasta exigir la asistencia a una jornada pedagógica reflexiva para quienes cometan este tipo de conductas. Si es reiterativa, se debe hacer un llamado a sus padres o acudiente y determinar un proceso de seguimiento en procura de la mejora.</p>	<p>Si el caso de disruptividad obedece a un posible acoso sobre un docente, el caso debe remitirse al Comité de Convivencia escolar.</p> <p>Si incide en la salud mental o psicológica de algún miembro del grupo o del profesor, se puede exigir al acudiente de la estudiante que financie la asistencia de esa persona afectada por un profesional pertinente. Puede ocurrir que se recurra a ello para todo el grupo.</p>	<p>Si las acciones disruptivas persisten y no han servido las acciones descritas en los casos tipo I y II, el caso debe avanzar con su debido proceso y procedimiento hasta llegar a sanciones disciplinarias que puedan incluir la exclusión temporal del estudiante hasta que muestre capacidad y disposición para participar de las actividades escolares sin afectar negativamente el transcurso de estas.</p>



			<p>Cuando afecta significativamente la salud de un docente u otro miembro del grupo, se puede demandar el caso ante otra instancia como la Fiscalía.</p>
INDISCIPLINA	<p>Cuando se comete <i>indisciplina</i> o violencia contra las normas de la institución (uniforme, puntualidad para ingresar a la institución y a las clases, presencia en actividades curriculares y extracurriculares, comportamiento dentro de espacios de la institución y por fuera cuando afecte la imagen de la institución, actitud</p>	<p>Si no hay mejoría o se agrava la situación se debe avanzar el proceso disciplinario hacia sanciones por parte del rector. Se considera Tipo II teniendo en cuenta que el desgaste que los docentes y directivos docentes tienen ante este tipo de situaciones afecta su salud mental.</p> <p>Si algún miembro de la comunidad se ve afectado</p>	<p>Si las acciones disruptivas persisten y no han servido las acciones descritas en los casos tipo I y II, el caso debe avanzar con su debido proceso y procedimiento hasta llegar a sanciones disciplinarias que puedan incluir la exclusión temporal del estudiante hasta que muestre capacidad y disposición para participar de las actividades escolares sin</p>



	<p>frente a los llamados de atención, y similares) se debe hacer desde un llamado de atención o un compromiso. Cualquier profesor o directivo docente de la institución puede hacer observaciones a cualquier estudiante de la institución y exigir un proceso disciplinario si considera que el caso lo amerita. Cualquier acto de indiferencia, desacato, altanería, etc., debe ser considerado como un agravante en el proceso disciplinario. Si la estudiante, después del llamado de atención, persiste en violar la norma institucional, debe asistir a algunas</p>	<p>y requiere la asistencia de un profesional, el acudiente de la estudiante debe responder por ello y financiar los gastos ocasionados.</p>	<p>afectar negativamente el transcurso de estas, ya que tal actitud lleva a un desgaste psicológico sistemático de docentes y directivos docentes que puede llevar a incapacidad.</p>
--	---	--	---



	<p>actividades pedagógicas con fines reflexivos, que puede incluir la asistencia a los mismos de uno de sus padres o su acudiente.</p>		
<p>V I O L E N C I A I N T E R P E R S</p>	<p>Aplicar la mediación ya sea de un estudiante o del mismo docente.</p> <p>Se puede hacer una observación oral o escrita y solicitar a las partes un acuerdo verbal de no agresión o similar.</p> <p>Llevar registro de los casos que ameritan y realizar seguimiento.</p>	<p>Si algún miembro de la comunidad se ve afectado en su salud mental o física por un conflicto o por acoso, de tal manera que requiere la asistencia de un profesional, el acudiente de la estudiante debe responder por ello y financiar los gastos ocasionados.</p> <p>En cualquier caso de este tipo, debe informarse a coordinación, donde se identificarán y realizarán las acciones pertinentes para detener el proceso de</p>	<p>Si algún miembro de la comunidad se ve afectado en su salud mental o física por un conflicto o por acoso, de tal manera que requiere ser incapacitado o, incluso, hospitalizado, el acudiente de la estudiante debe responder por ello y financiar los gastos ocasionados. Además, se informará a las instituciones pertinentes como Fiscalía, Comisaría de Familia, Policía de Infancia y adolescencia, etc.</p>



O N A L		acoso o el conflicto. La coordinación deberá informar al Comité para que determine las acciones pertinentes y la restauración de la convivencia sobre estos casos.	En el caso de bullying comprobado o de cyberacoso, se debe remitir a las entidades pertinentes. La institución aplicará medidas cautelares mientras hay juzgamiento de los jueces o del funcionario respectivo, para proteger las presuntas víctimas del caso. Estas medidas pueden ser: aislar temporalmente al agresor de los espacios de la víctima; pero aplicándole sanciones pedagógicas como analizar un video pertinente con la falta, realizar un escrito, etc.
------------------	--	--	--



	VIOLENCIA POTENCIALM ENTE CRIMINAL	No aplica	No aplica	<p>Debe considerarse la Ley 1620 y su decreto reglamentario 1965, ambas normas del 2013.</p> <p>La institución aplicará medidas cautelares mientras hay juzgamiento de los jueces o del funcionario respectivo, para proteger las presuntas víctimas del caso. Estas medidas pueden ser: aislar temporalmente al agresor de los espacios de la víctima; pero aplicándole sanciones pedagógicas como analizar un video pertinente con la falta, realizar un escrito, etc.</p>
--	---	--------------	-----------	--

ACCIONES PEDAGOGICAS PARA SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA.



ACCIONES PEDAGOGICAS PARA SITUACIONES DE CONVIVENCIA TIPO I

1. Dialogo persuasivo o formativo con la estudiante del cual se dejará registro en el observador del estudiante.
2. Ordenación de acciones de reparación o reivindicación de la situación, sí el caso lo amerita.
3. Compromisos escritos con tiempos de seguimiento y control, a cargo de docente que atiende la situación, titular de grupo y la coordinación.
4. Intervenciones de aula por parte de la docente y/o psicóloga según la necesidad de formación requerida para normalización de la situación presentada.
5. Intervención de la estudiante en campañas preventivas acorde a la situación presentada, o realización de investigaciones sobre temas alusivos a la situación.
6. Realización de talleres y actividades formativas al interior de la institución en jornada contraria relacionadas con la situación cometida.
7. Retención temporal de los implementos o elementos que no corresponden al trabajo escolar y devolución al padre, o acudiente al día siguiente, con un compromiso firmado en el cuaderno observador del estudiante.
8. Después de tres llegadas tarde, previa notificación a los padres o acudientes, la estudiante será suspendida internamente en la jornada del día siguiente y deberá desarrollar un taller formativo con sustentación ante el coordinador. Su reincidencia luego de aplicado el correctivo, convierte la situación en tipo II y por tanto se aplicarán las sanciones allí comprendidas, en este caso en específico su sanción será de un día de suspensión.
9. Luego de realizar acuerdos y compromisos por la misma situación tipo I por tres veces



se notificará al padre de familia y se dará inicio a un proceso disciplinario.

10. Se contemplan los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, que puede estar a cargo del docente o de las estudiantes mediadoras del grupo al cual pertenece la estudiante. De este procedimiento se dejará acta y se hará el respectivo seguimiento.
11. Todos estos correctivos deben consignarse en el libro de actas de situaciones que afectan la convivencia firmado por la estudiante, profesor o coordinador y darse a conocer a la familia o acudiente en la entrega de informes o sí el caso lo amerita establecerse una citación a la familia o acudientes para tal fin.

ACCIONES PEDAGÓGICAS PARA SITUACIONES DE CONVIVENCIA TIPO II y III

Para las situaciones tipo II, además de la aplicación de la sanción correspondiente es necesario establecer acciones que busquen la comprensión e interiorización de las normas, el cambio de comportamiento y/o actitudes en el estudiante. La aplicación del debido proceso, garantiza la transparencia y legitimidad para establecer un ejercicio correctivo en los comportamientos inadecuados, para tal efecto, se establecen las siguientes estrategias:

1. Dialogo formativo con la estudiante, del cual se dejará registro en el acta de situaciones que afectan la convivencia.
2. Realizar actividades de sensibilización con las estudiantes que den cuenta de la importancia de corregir las situaciones que presenta que afectan la convivencia.
3. Jornadas de reflexión sobre los actos inadecuados.
4. En caso de ser suspendida internamente realizará sus actividades académicas en el lugar asignado por el coordinador o docente.



5. En caso de conflicto entre estudiantes, se generará un espacio que posibilite la mediación y los acuerdos para garantizar la solución de éstos.
6. En caso de daño a los bienes de la institución o propiedad de algún miembro de la comunidad educativa, la estudiante, familia o acudiente deberá asumir la reparación de los daños ocasionados y en caso tal su sustitución, para lo cual cuenta con un tiempo no mayor a tres días hábiles. **Desde la gestión de matrícula no se hará esta hasta tanto no haya cancelado lo correspondiente a los daños.**
6. Trabajo con los padres de familia desde la escuela de padres y reuniones generales en donde se aborden temas alusivos a la convivencia pacífica, el desarrollo de competencias ciudadanas y los derechos humanos.
7. Establecimiento de grupos de apoyo a padres de familia de estudiantes que presentan situaciones que afectan la convivencia con el fin de fortalecer aspectos desde la dinámica familiar que faciliten asumir comportamientos acordes a las normas sociales y la convivencia armoniosa.
8. Trabajo interdisciplinario al interior de la institución o fuera de ella con profesionales que acompañen procesos de reflexión y cambio de actitudes, que ayuden a la mitigación de la violencia escolar, con certificación de asistencia.
9. En caso de ser necesario y previo análisis del comité escolar de convivencia se puede realizar cambio de grupo para la estudiante dentro del mismo nivel de formación.
10. Todo correctivo debe consignarse el acta de situaciones que afectan la convivencia, firmado por el estudiante, profesor y coordinador.

SANCIONES O CORRECTIVOS PARA SITUACIONES TIPO II.

Una vez agotadas las acciones pedagógicas acordes a la situación particular que afecta la



convivencia, se procederá a aplicar los correctivos de acuerdo al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas pedagógicas adoptadas, las cuales no cumplieron el objetivo de generar cambio y mejora en la estudiante.

1. Retiro temporal de actividades académicas, deportivas, artísticas, culturales, etc., en donde se representa a la institución.
2. Suspensión de las actividades académicas, institucionales y complementarias. Se considerará por lo menos en un día de suspensión para las estudiantes implicadas en la situación. Esta sanción podrá ser implementada por el rector según el caso, sin que sea necesaria la aprobación del comité escolar de convivencia, sin embargo, a este se le reporta las medidas adoptadas.

Frente a esta situación la estudiante tendrá la posibilidad de cumplir con las actividades evaluativas que se generen en las asignaturas que corresponden al día de la suspensión, acción que deberá cumplir el día inmediatamente posterior a ésta. La estudiante autogestiona la preparación de estas actividades. En caso de no llevarlo a cabo pierde el beneficio. Adicional a esto, la estudiante debe cumplir con la acción pedagógica asignada como elemento para resarcir o concientizarse de la situación en la cual incurrió.

3. Firma de compromiso de formación integral (contrato pedagógico) por parte de la estudiante y su padre de familia o acudiente como compromiso de cambio y mejoramiento.
4. Previo análisis del caso en comité escolar de convivencia, se puede sugerir suspensión de las actividades escolares a partir de un día o más según lo amerite el caso, tiempo durante el cual la estudiante desarrollará actividades académicas y reflexivas



extraclase.

5. Si la estudiante reincide en la comisión de situaciones tipo II y a pesar de las estrategias implementadas no se genera un cambio significativo, será competencia del consejo directivo analizar la situación y determinar las sanciones a seguir, la cual puede ser suspensión por uno o más días de las actividades académica e institucionales, tiempo en el cual la estudiante desarrollará actividades académicas y reflexivas extraclase.
6. Retiro inmediato del aula de clase, permitiendo la finalización del año escolar siguiendo un programa de actividades especiales.
7. Cumplido el debido proceso, no se realizará la renovación de matrícula para el próximo año.
8. Para las estudiantes de grado undécimo, ésta puede perder el derecho a ser proclamada como bachiller en acto público.

SANCIONES O CORRECTIVOS PARA SITUACIONES TIPO III.

Una vez agotadas las acciones pedagógicas acordes a la situación particular que afecta la convivencia, se procederá a aplicar los correctivos de acuerdo al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas pedagógicas adoptadas, las cuales no cumplieron el objetivo de generar cambio y mejora en la estudiante.

9. Retiro temporal de actividades académicas, deportivas, artísticas, culturales, etc., en donde se representa a la institución.
10. Suspensión de las actividades académicas, institucionales y complementarias. Se considerará por lo menos en un día de suspensión para las estudiantes implicadas en



la situación. Esta sanción podrá ser implementada por el rector según el caso, sin que sea necesaria la aprobación del comité escolar de convivencia, sin embargo, a este se le reportará medidas adoptadas.

Frente a esta situación la estudiante tendrá la posibilidad de cumplir con las actividades evaluativas que se generen en las asignaturas que corresponden al día de la suspensión, acción que deberá cumplir el día inmediatamente posterior a ésta. La estudiante autogestiona la preparación de estas actividades. En caso de no llevarlo a cabo pierde el beneficio. Adicional a esto, la estudiante debe cumplir con la acción pedagógica asignada como elemento para resarcir o concientizarse de la situación en la cual incurrió.

11. Firma de compromiso de formación integral (contrato pedagógico) por parte de la estudiante y su padre de familia o acudiente como compromiso de cambio y mejoramiento.
12. Previo análisis del caso en comité escolar de convivencia, se puede sugerir suspensión de las actividades escolares a partir de un día o más según lo amerite el caso, tiempo durante el cual la estudiante desarrollará actividades académicas y reflexivas extraclase.
13. Si la estudiante reincide en la comisión de situaciones tipo III y a pesar de las estrategias implementadas no se genera un cambio significativo, será competencia del consejo directivo analizar la situación y determinar las sanciones a seguir, la cual puede ser suspensión por más de tres días de las actividades académica e institucionales, tiempo en el cual la estudiante desarrollará actividades académicas y reflexivas extraclase.
14. Retiro inmediato del aula de clase, permitiendo la finalización del año escolar



siguiendo un programa de actividades especiales.

15. Cumplido el debido proceso, el Consejo Directivo analizará el caso y determinará la permanencia o no de la estudiante para el próximo año lectivo.
16. Para las estudiantes de grado undécimo, ésta puede perder el derecho a ser proclamada como bachiller en acto público, esta situación será analizada por el Comité de Convivencia.

PROCESO DISCIPLINARIO.

1. El proceso disciplinario se inicia cuando se presenta un hecho u omisión que vulnera o viola una norma del Manual de Convivencia en los siguientes casos:
Frente a las situaciones tipo I. Cuando se presenta incumplimiento reiterado a los acuerdos hechos con la estudiante de pleno conocimiento de sus padres o acudientes, situación que se manifiesta en el seguimiento hecho de estos acuerdos.
Frente a las situaciones tipo II. Una vez se han agotado las acciones disciplinarias
Toda situación tipo II será competencia del Comité Escolar de Convivencia analizar la situación y generar las acciones pedagógicas y disciplinarias que posibiliten la corrección por parte de la estudiante.
Será competencia del Consejo Directivo
2. Pliego de cargos: Es la relación directa que existe entre la acción u omisión que da incumplimiento al Manual de Convivencia por parte de la estudiante.
3. Notificación: se realiza de manera escrita y personal al Representante Legal de la estudiante, ya sea los padres o quien haga las veces, según el caso.



4. Descargos: es la oportunidad que tiene la estudiante de dar su versión de los hechos y presentar las pruebas en su defensa.
5. Práctica de pruebas: Respetando la presunción de inocencia, éste es el momento del proceso disciplinario donde ambas partes podrán demostrar la veracidad de sus pruebas para esclarecer y comprobar o no su participación en los hechos, según el caso, el No Cumplimiento de los compromisos adquiridos, tanto a nivel académico como disciplinario.
6. Alegaciones: es el momento en el proceso disciplinario donde por medio del diálogo y de argumentos claros, teniendo en cuenta las pruebas, se dará el espacio para convencer de la responsabilidad o no de los hechos para poder tomar una decisión donde se responsabiliza o se absuelve a la estudiante.
7. Decisión se responsabiliza: se dan recursos de apelación y reposición, se confirma la decisión. Sí se absuelve se archiva el caso y si se confirma la decisión, se aplica la sanción.
8. Seguimiento y archivo: en el caso de que se llegue a responsabilizar a la estudiante, dependiendo de la sanción, se le explicará el seguimiento que se realizará de ese momento en adelante, y para su archivo éste dependerá del tiempo que se considere necesario para realizar las acciones correctivas y pedagógicas pertinentes.
 - a. ***Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo, Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Decreto. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes y el contralor estudiantil.***



La conformación, funcionalidad y actuación del Gobierno escolar está claramente definido en la Constitución Política y en las normas vigentes. Para hacerlo efectivo, el rector designará, a más tardar para Octubre de cada año, un equipo conformado por docentes y la coordinación que defina el reglamento y el procedimiento para la divulgación, promoción e implementación del proceso de conformación del Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo de estudiantes, el Consejo de padres, el Comité de Convivencia, la personera y la Contralora escolar. Además la evaluación de cada uno de esos estamentos.

Este reglamento se pondrá a consideración del Consejo Directivo y se tendrá en cuenta las recomendaciones, observaciones y sugerencias que allí se haga, para su ejecución durante el año lectivo correspondiente.

- b. *Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexas con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.*

El servicio de alimentación que provee la institución está articulado con el programa nutricional de restaurantes escolares que provee y administra las secretarías de Educación y Bienestar social de la Alcaldía, por tanto, lo que corresponde a la institución es poner a disposición el lugar y los utensilios adecuados para la distribución de los alimentos que llegan provenientes del operador que definen las secretarías mencionadas, definir cuáles son los usuarios, de acuerdo con los requisitos y el reglamento del servicio, definir un docente que colabore con la implementación y hacer veeduría del servicio. (Ver Decreto 1852 del 16 de septiembre 2015, Resolución 16432 del 2 de octubre de 2015 y Resolución Institucional de



asignación académica y de proyectos).

Para la alimentación que provee la comunidad religiosa, almuerzo, la institución facilita el espacio. Este almuerzo es financiado de manera mixta entre la comunidad religiosa “Hijas de María Auxiliadora” y la Fundación Fraternidad Medellín, entidad sin ánimo de lucro que lleva más de sesenta años en esta labor social con el nombre de “Sopa Don Bosco”, las estudiantes que acceden a este servicio lo hacen de manera voluntaria y durante el año escolar con inscripción por parte de los padres de familia al inicio del año. La Fundación ofrece becas a estudiantes egresadas del colegio. Los dineros recaudados por este servicio (\$500) son administrados directamente por la comunidad religiosa salesiana. Igualmente, la Institución arrienda espacios para la prestación del servicio de cafetería y papelería, cuyos dineros ingresan a la vigencia presupuestal anual.

Para el servicio de transporte, la institución no tiene ningún compromiso con ninguno de los contratistas que contratan los padres o acudientes para el transporte de las niñas tanto a la llegada del colegio como a la salida. Por tanto, la institución no puede someterse a las condiciones de los transportadores. Sin embargo, la institución solicita a los transportadores que a la salida deben recoger a las niñas en la portería.

Cuando se requiere transporte para salidas pedagógicas, el servicio debe contratarse, de acuerdo con las condiciones establecidas por la norma y por la Alcaldía.

Las actividades establecidas en la jornada complementaria son contratadas directamente con la Alcaldía y administradas por los operadores que la misma defina. La institución pone a disposición el local y colabora con el proceso asignado espacios, equipos e insumos



necesarios. La institución ofrece en su jornada complementaria los deportes de balonmano, tenis de mesa, voleibol, hockey de piso, tenis de campo, microfútbol femenino, practicante de psicología y profesionales INDER. También se cuenta con la media técnica en laboratorio químico en convenio para el SENA.

A partir de este año a las estudiantes se les brinda la oportunidad de realizar la media técnica en las instituciones educativas Tulio Ospina y el Alvernia según la preferencia de las estudiantes a través de convenio interinstitucional.

La actividad de Porrismo hace más diez (10) años funciona en la institución con estudiantes de primaria, bachillerato y egresadas por voluntad propia, el espacio utilizado es prestado sin remuneración económica y los dineros que se recaudan por las coordinadoras de porrismo (\$75.000) trimestre son ajenos a la institución. ya que son cubiertos por los padres de familia.

Todas las actividades extracurriculares incluyendo el porrismo deben acogerse a las normas del manual de convivencia.

- c. ***Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.***

El medio de comunicación por excelencia establecido en la institución es el sitio www.sobretodoelamor.blogspot.com, donde se publica el PEI, el SIE, el Manual de



convivencia, el reglamento del Comité de convivencia, los cronogramas, los links con los blogs de cada uno de los docentes y directivos docentes de la institución, etc. Sin embargo, se puede avanzar hacia la conformación de una página web institucional.

El uso de carteleras y otros medios puede reglamentarse a través de un proyecto de comunicación que se desarrolle a través del área de humanidades, teniendo en cuenta los principios de libre expresión, los demás principios constitucionales y la participación activa, libre y espontánea de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

11.- Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.

Teniendo en cuenta que es el Consejo directivo quien define el presupuesto anual de la institución, el rubro que corresponde a la compra y adquisición de material didáctico, textos y equipos debe estar orientado desde las necesidades manifiestas de la comunidad educativa al respecto.

El seguro de vida de los estudiantes está regido y proveído por la Secretaria de Educación y, lo que corresponde a salud, a la EPS en que esté afiliado el estudiante o el régimen subsidiado, si es el caso.

12.- Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar.

Quien se responsabilice por el manejo de la biblioteca debe presentar, antes de terminado el



año lectivo escolar, la propuesta de reglamento y operación de la biblioteca para ser revisado, mejorado y aprobado por los directivos docentes, bajo la responsabilidad de la rectoría.